

AD 26/8

17<sup>to</sup> año de 1756

N. 15.

Autor

Antonio de Villa Robla Abogado  
delos 170. quic le dican a manera de  
Canto; y Robla que quiere ha ex de pto lo D. de  
Zúñiga 30 mar. conculidad de quchaian de  
Ex al 3<sup>to</sup>.

f 11 6597

Inquisición

50-AD

CA:36

D9:3

FS:124 carátula

Don Antonio del Villar Comodoro  
1756

Antonio del Villar Comodoro, haya lugar en Derecho  
puesco ante V. y Digo: que por virtud del año de ochocientos  
Cinquenta y tres; me suplico V. Vaso de la obligación que otorgue  
Dios y diez mil p. para pagar el Contado, de la Estación que  
Compró a D. Thomas de Tamaran; Vaso la Calidad, que dentro  
de dos años havia de Subornogarlo; y enterada la Benignidad  
de V. de no haver estado a mi parte Cumplido; por  
haverse portegado el Cobro de Darios Dependencias; me pro-  
rongo, mas por termino; en el qual he recogido Diez mil  
p. que en confianza, tengo puestos en poder del Receptor  
General, y descanos en esta parte hacer la Subornogación,  
para que esta sea Cumplida, Contada la facultad Jurisdica.  
Debulbo los Diez mil p. para que trayendose, al fienle  
en parte de pago, del Suplemento; se me entreguen nueva-  
mente; para la Subornogación, que dades mi reconocimiento  
en la inteligencia de lo forjaron quanto antes; la transi-  
ción de los otros Diez mil del Suplemento; en la misma  
forma de recibidos y Subornogarlos entonces pontando.

Traslado al  
Receptor  
General

Pido y Suplico que V. V. mandan se haga V. según y  
Como V. es preado; prorrogandome el mas termino, que  
fuese V. en los p. los otros Diez mil p. y que V. me charzele  
la Escritura de obligación en los otros Diez mil p. p. de  
Justicia de V.

Antonio del Villar

Ante mi el Sr. Comodoro de Tamaran  
Receptor General de Tamaran

end 7/11

En los Reyes endijisus de la gran Armada de España  
en yinguentaeis años y o se ynfirmitud de un  
no el de un y o q. no ynfirmitud de un  
tra. Ma. a. Manuel de la Torre Rey de

*Sana officio Regue Certificado -*

*De exordio della lingua*

22. We have three other examples of

1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000 1000

Quintus P. comes in longis, cuius corpus non erat

Erst nach dem 15. März 1848, als die Revolution ausbrach, wurde die Verfassung von 1831 aufgehoben.

Coilonyxus a. var. str. = a. concolor, Linnaeus

*Handwritten note:* ... per la Compagnia, ...

Quia si iniquus non esset, non esset et peccator.

1890. 1891. 1892. 1893. 1894. 1895. 1896. 1897. 1898. 1899. 1900. 1901. 1902. 1903. 1904. 1905. 1906. 1907. 1908. 1909. 1910. 1911. 1912. 1913. 1914. 1915. 1916. 1917. 1918. 1919. 1920. 1921. 1922. 1923. 1924. 1925. 1926. 1927. 1928. 1929. 1930. 1931. 1932. 1933. 1934. 1935. 1936. 1937. 1938. 1939. 1940. 1941. 1942. 1943. 1944. 1945. 1946. 1947. 1948. 1949. 1950. 1951. 1952. 1953. 1954. 1955. 1956. 1957. 1958. 1959. 1960. 1961. 1962. 1963. 1964. 1965. 1966. 1967. 1968. 1969. 1970. 1971. 1972. 1973. 1974. 1975. 1976. 1977. 1978. 1979. 1980. 1981. 1982. 1983. 1984. 1985. 1986. 1987. 1988. 1989. 1990. 1991. 1992. 1993. 1994. 1995. 1996. 1997. 1998. 1999. 2000. 2001. 2002. 2003. 2004. 2005. 2006. 2007. 2008. 2009. 2010. 2011. 2012. 2013. 2014. 2015. 2016. 2017. 2018. 2019. 2020. 2021. 2022. 2023. 2024. 2025. 2026. 2027. 2028. 2029. 2030. 2031. 2032. 2033. 2034. 2035. 2036. 2037. 2038. 2039. 2040. 2041. 2042. 2043. 2044. 2045. 2046. 2047. 2048. 2049. 2050. 2051. 2052. 2053. 2054. 2055. 2056. 2057. 2058. 2059. 2060. 2061. 2062. 2063. 2064. 2065. 2066. 2067. 2068. 2069. 2070. 2071. 2072. 2073. 2074. 2075. 2076. 2077. 2078. 2079. 2080. 2081. 2082. 2083. 2084. 2085. 2086. 2087. 2088. 2089. 2090. 2091. 2092. 2093. 2094. 2095. 2096. 2097. 2098. 2099. 2100. 2101. 2102. 2103. 2104. 2105. 2106. 2107. 2108. 2109. 2110. 2111. 2112. 2113. 2114. 2115. 2116. 2117. 2118. 2119. 2120. 2121. 2122. 2123. 2124. 2125. 2126. 2127. 2128. 2129. 2130. 2131. 2132. 2133. 2134. 2135. 2136. 2137. 2138. 2139. 2140. 2141. 2142. 2143. 2144. 2145. 2146. 2147. 2148. 2149. 2150. 2151. 2152. 2153. 2154. 2155. 2156. 2157. 2158. 2159. 2160. 2161. 2162. 2163. 2164. 2165. 2166. 2167. 2168. 2169. 2170. 2171. 2172. 2173. 2174. 2175. 2176. 2177. 2178. 2179. 2180. 2181. 2182. 2183. 2184. 2185. 2186. 2187. 2188. 2189. 2190. 2191. 2192. 2193. 2194. 2195. 2196. 2197. 2198. 2199. 2200. 2201. 2202. 2203. 2204. 2205. 2206. 2207. 2208. 2209. 2210. 2211. 2212. 2213. 2214. 2215. 2216. 2217. 2218. 2219. 2220. 2221. 2222. 2223. 2224. 2225. 2226. 2227. 2228. 2229. 2230. 2231. 2232. 2233. 2234. 2235. 2236. 2237. 2238. 2239. 2240. 2241. 2242. 2243. 2244. 2245. 2246. 2247. 2248. 2249. 2250. 2251. 2252. 2253. 2254. 2255. 2256. 2257. 2258. 2259. 2260. 2261. 2262. 2263. 2264. 2265. 2266. 2267. 2268. 2269. 2270. 2271. 2272. 2273. 2274. 2275. 2276. 2277. 2278. 2279. 2280. 2281. 2282. 2283. 2284. 2285. 2286. 2287. 2288. 2289. 2290. 2291. 2292. 2293. 2294. 2295. 2296. 2297. 2298. 2299. 2300. 2301. 2302. 2303. 2304. 2305. 2306. 2307. 2308. 2309. 2310. 2311. 2312. 2313. 2314. 2315. 2316. 2317. 2318. 2319. 2320. 2321. 2322. 2323. 2324. 2325. 2326. 2327. 2328. 2329. 2330. 2331. 2332. 2333. 2334. 2335. 2336. 2337. 2338. 2339. 2340. 2341. 2342. 2343. 2344. 2345. 2346. 2347. 2348. 2349. 2350. 2351. 2352. 2353. 2354. 2355. 2356. 2357. 2358. 2359. 2360. 2361. 2362. 2363. 2364. 2365. 2366. 2367. 2368. 2369. 2370. 2371. 2372. 2373. 2374. 2375. 2376. 2377. 2378. 2379. 2380. 2381. 2382. 2383. 2384. 2385. 2386. 2387. 2388. 2389. 2390. 2391. 2392. 2393. 2394. 2395. 2396. 2397. 2398. 2399. 2400. 2401. 2402. 2403. 2404. 2405. 2406. 2407. 2408. 2409. 2410. 2411. 2412. 2413. 2414. 2415. 2416. 2417. 2418. 2419. 2420. 2421. 2422. 2423. 2424. 2425. 2426. 2427. 2428. 2429. 2430. 2431. 2432. 2433. 2434. 2435. 2436. 2437. 2438. 2439. 2440. 2441. 2442. 2443. 2444. 2445. 2446. 2447. 2448. 2449. 2450. 2451. 2452. 2453. 2454. 2455. 2456. 2457. 2458. 2459. 2460. 2461. 2462. 2463. 2464. 2465. 2466. 2467. 2468. 2469. 2470. 2471. 2472. 2473. 2474. 2475. 2476. 2477. 2478. 2479. 2480. 2481. 2482. 2483. 2484. 2485. 2486. 2487. 2488. 2489. 2490. 2491. 2492. 2493. 2494. 2495. 2496. 2497. 2498. 2499. 2500. 2501. 2502. 2503. 2504. 2505. 2506. 2507. 2508. 2509. 2510. 2511. 2512. 2513. 2514. 2515. 2516. 2517. 2518. 2519. 2520. 2521. 2522. 2523. 2524. 2525. 2526. 2527. 2528. 2529. 2530. 2531. 2532. 2533. 2534. 2535. 2536. 2537. 2538. 2539. 2540. 2541. 2542. 2543. 2544. 2545. 2546. 2547. 2548. 2549. 2550. 2551. 2552. 2553. 2554. 2555. 2556. 2557. 2558. 2559. 2560. 2561. 2562. 2563. 2564. 2565. 2566. 2567. 2568. 2569. 2570. 2571. 25

... ..

19

Handwritten text at the bottom of the page, likely a signature or date, is partially visible and appears to read "1844".

1870

1890

18. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.*

*The handwriting is illegible due to extreme fading and bleed-through from the reverse side.*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side.]*

1256 ad

M. D. 17. S.

Estimable

Recop<sup>or</sup> 2. de este s<sup>to</sup> Oficio n<sup>o</sup>

Recibo de este s<sup>to</sup> Oficio respondiendo al traslado  
 Informado de lo que se le escrito de f<sup>o</sup> en que vive don Antonio del Villar, que por  
 este ante Juicio de h<sup>o</sup>  
 de octubre del 1530 octubre del año pasado de 53, le suplico este Tribunal Dieci  
 y en cumplimiento  
 pague en el presente diez mill p. para pagar el Contado de la hacienda, que  
 los 10000 p. que  
 exhibe en la parte comprada en el Valle de la Magdalena, bajo de las Calisares  
 y Certificación es  
 ello en esos autos; se otorgar Escritura de subrogar los en el termino  
 de 10 años; y en el interm satisfacer de ellos el interés  
 a entregar p<sup>o</sup> la de 100 años; y en el interm satisfacer de ellos el interés  
 subrogación que  
 expresa: para a 4 p<sup>o</sup>; y por cumplir con el contenido de otra Escritu  
 la exhibida de los  
 diez mil pesos de la, a por solo recoger, y Juntar Diezmil p, que ha  
 tanto se le concede  
 el termino de 10  
 años -  
 puesto en confianza en mi poder, afín de no convertir los  
 en un mal y Credito

en otros usos: En que acrecita su buen onor y Credo,  
y para se le rebuelvan diez Diezmil p. para hazer en  
esta parte la subrogacion de ellos; y que se le conze-  
ra algun termino, para en el juntar los siete, que le  
faltan, y hazer integral la subrogacion, a que sea obli-  
gato: Digo; que siemro se sentio, porra mandar, que el  
pesim lo de dho D. Antonio se lleve a Junta de la, para



3

hayan p<sup>a</sup> la subrogacion, que expresa  
yp<sup>a</sup> la exencion de los veinte mil p<sup>a</sup> no sean  
de cargo a D. Antonio del Villar el  
termino de mano y lumbico -

Es

Jerónimo de la Cruz

Certifico quoy represento a D. Demilio regidor  
en los cincuenta y seis años de su cargo en paz y en D. Antonio  
del Villar de este tribunal de rentas tal como en quere  
dijo haues diez mil p<sup>a</sup> que como p<sup>a</sup> hazer la subro-  
gacion, aguese blegio, lo qual se oventaron en el  
juicio, y volucion a valia inmediatamente en el  
uando el p<sup>a</sup> de este efecto, aguese tubo presente el  
Coscaciano Juan. Poldan, y p<sup>a</sup> que como lo  
fimo - Jerónimo de la Cruz

En los Reyes Encomendados a D. Demilio  
trecientos y cincuenta y seis años de su cargo en paz  
y en D. Antonio del Villar de este tribunal de rentas tal como en quere  
dijo haues diez mil p<sup>a</sup> que como p<sup>a</sup> hazer la subro-  
gacion, aguese blegio, lo qual se oventaron en el  
juicio, y volucion a valia inmediatamente en el  
uando el p<sup>a</sup> de este efecto, aguese tubo presente el  
Coscaciano Juan. Poldan, y p<sup>a</sup> que como lo  
fimo - Jerónimo de la Cruz

Proa  
en 2 de Mayo M. D. L. V.  
Alonso  
Amigable

Proa al  
Recibido  
y al  
delos  
nates

Antonio del Villar pareco ante Sr. y Diego: que en  
Conformidad, y lo acordado en Junta de Hacienda de S. M. de 1550.  
Se me dieron Diez y siete mil p.<sup>as</sup> p. pagar el Contado de la Chocra, que en  
ella se p. p. por el termino de dos años pagados el 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup>  
Cumplidos Subrogados, en el primero lugar al 4.<sup>o</sup> p.<sup>as</sup> Cuyo termino  
Consienso al mismo 1.<sup>o</sup> p.<sup>as</sup> que se p. p. me p. p. otorguieram.  
la Venignta de S. M. a quien el 1.<sup>o</sup> del año pasado hizo p. p.  
Temo promptor Diez mil p.<sup>as</sup> y Subrogada, y tambien los Diez mil  
luego que facilitase la cobranza de dichos Cuidos de Cueva Sumar  
y que aun recibia Tre mil mas entonces p.<sup>as</sup> Completar los otros diez  
mil p.<sup>as</sup> del primero lugar, y que todos Veinte mil fueren este o 1.<sup>o</sup>  
Opinio pero que temiendo al 1.<sup>o</sup> p.<sup>as</sup> me era muy gravoso pagarlos  
en Veinte Subrogacion al 1.<sup>o</sup> y solo podia Cumplirlos Siendo  
dadas al mismo 1.<sup>o</sup> p.<sup>as</sup> por la Hacienda Valia con las mejoras  
que tengo echas mas de Ciento y Cinquenta mil p.<sup>as</sup> por los que no la diere  
y Sr. me expreso lo Representare por S. M. de Cuanto se Cumpla el  
termino de la 1.<sup>o</sup> p.<sup>as</sup> de los Diez y siete mil p.<sup>as</sup> que no hubiese  
quebrado en los Reitos pues era Costa la diferencia de dos meves. y p. p.  
Como los Diez mil Subrogados al 1.<sup>o</sup> y quando se Subrogasen  
los otros tambien lo que no se executase por los embargos que se han  
Opusio, y lo hago ahora p.<sup>as</sup> que Sr. Vedigne e executaria Subro-  
gacion, a que tranote para que quando Cumpla el Año Se me Re-  
ban los Reitos de los Diez mil p.<sup>as</sup> al 1.<sup>o</sup> p.<sup>as</sup> y al mismo Reito  
de los Diez mil, quando los Subroque que sea por el Sr. de este  
Año Con el de los tres mas si Sr. tubiere por Conbeniente Se Cum-  
pleten los Veinte mil por tanto.

A. V. pido y digo Se lleva a mandado hacer Como Heu expreso Open  
mitame los Reitos y Subroque Como estavan al 1.<sup>o</sup> por Ciento  
que a muchos que por lo Valioso del fin lo ocupan



5  
P<sup>ta</sup> en 2 de Junio de 1757  
M. M. Señal

Amarguilla

El Alm. de los Patronatos de este Santo Oficio Respondiendo al traslado que se me dió del escrito presentado por D.<sup>n</sup> Antonio del Villar, en que pide, que los Reditos de 10000 p.<sup>as</sup> de p<sup>al</sup>, que subrogó en su Hacienda el día 26. de Agosto de 1756. pertenecientes al Real Fisco, y Patronatos corran al 3. por 100, y también a este mismo precio los Reditos de 7000 p.<sup>as</sup> de p<sup>al</sup>, quando se hiciere su subrogación, para que efectuada esta, solo pague de todos los 17000 p.<sup>as</sup> a razon de 3 por 100, y que caso de Concederle esta Nueva, Reciba 30 p.<sup>as</sup> mas, para concluir, y redimir los 2000 p.<sup>as</sup> con que se halla gravada su Hacienda situados en primer lugar, y que subrogara en su lugar a los Namos <sup>este</sup> de Fubunal con mas 30 p.<sup>as</sup> que recibira, para completar los 2000 p.<sup>as</sup> = Digo, que aunque el referido D.<sup>n</sup> Antonio propone Claramente el hecho en su escrito; sin embargo seme hace necesario repetirlo, p.<sup>er</sup> descender a tratar el punto Centrico de la materia.

Por esta otorgada ante Fran.<sup>co</sup> Estacio Melendez Es.<sup>ta</sup> publico ya difunto su fha 8. de Octubre de 1753. Recibio el dho D.<sup>n</sup> Antonio del Villar 17000 p.<sup>as</sup> a Censo redimible al 3. por 100. del Real Fisco, y Patronatos sobre su Hacienda por termino de dos años, y cumplidos estos se obligó a subrogarlos en primer lugar al 4. por 100. y de facto el día 26. de Agosto de 1756. Subrogó 10000 p.<sup>as</sup> protegiendolos actualmente subrogar los 7000 p.<sup>as</sup> restantes, y recibir 30000 p.<sup>as</sup> mas, para redimir los 2000 p.<sup>as</sup> que estan en primer lugar, y poner en este mismo lugar los del Real Fisco y Patronatos: y Concluye pidiendo, que la Subrogacion al 4. por 100. le es gravosa, Respecto de tener, quien le franquee deneros al 3. por la seguridad de su impositcion, y que se sirva V.S. Concederle la Nueva al tres, y sino permitile, Redima los 10000 p.<sup>as</sup>  
Cuyo hecho asentado, no hai duda, que segun lo estipulado D.<sup>n</sup>

Antonio debe pagar los Rditos de los 100 p.º al Cóns por cuantos hasta  
26. de Agosto de 1786 - en que executó la subrogación, y en ade-  
lante al 4 por 100. militando la misma regla con los 700 p.º  
hasta que los subroga.

La dificultad de este punto Consiste, en si se le hade Conceder  
á D.º Antonio la moderación de los rditos al 3. por 100. y Consi-  
deradas sus Circunstancias por una parte es útil, que los Cau-  
dales estén bien asegurados á Censo; por que de otra manera  
no ganan Cosa alguna; y por otra parte es muy onerosa la  
vaja al tres, y entablax este exemplar, para que todos los  
Censuarios pretendan lo mismo, y los que quisieren dinero  
en adelante, se resistan á recibir á mayor precio; lo qual  
supuesto parece, que es punto, cuya decisión toca ala Junta  
de Hacienda, para que teniéndose presente todo, y Confirién-  
dose sobre la materia, se elija, y acuerde lo mas Conu.  
por tanto =

A. V. S. pido, y sup.º se dixua mandar, se lleve este expediente  
á Junta de Hacienda, para que se resuelva lo mas Conueni-  
ente en Just.º que pido V.º

D.º Juan Ignacio de Obispa

Al Sr. Don D.º Ing. mando corre Del  
tras mandado dar al Receptor y

rubrico =



Acusado de la Real Audiencia

en 211

W. J. Murguiba

*Amigues*

[illegible]

El Sr. D. Juan de S. L. manda q' el expediente se  
leve alunta de la D. de S. L. se resuelva por el

Joseph Fran. de Morales

St. Valerius

A Sostapordho V. Eng. mendo. quer deueca senta de ho  
e oped. quer e ppaes. e vudcom. y lo rubrico =

Debil a  
fuerte

Proximo elebrat

En la Ciudad de los Reyes, a once de Sep. de  
mill e sesientos y cinquenta e dos años, yo el  
Jefe de la Real Audiencia de los Reynos de Castilla  
e de Leon, de Galicia e de Asturias e de Portugal  
e de las Indias, de la qual es Jefe de la Real Audiencia  
de las Indias, don Juan de Ovando, por mandado  
del Rey, en su Real Audiencia de las Indias.

Yo el Jefe de la Real Audiencia de las Indias,  
don Juan de Ovando, por mandado del Rey, en su  
Real Audiencia de las Indias.

Q<sup>da</sup> en 19 de octubre  
de 1758  
en  
Amesguetex

M. 2 H. 8

Yo Antonio del Villar, partero ante V. y Dgo. g.  
en Junta de Hacienda de elao V. no haue lugar, ala  
Subrogacion al O<sup>ptos</sup> que solicite y Concederme facul-  
ta, para que si quisiere convencer y Remover los  
Diez y Nueve mil p.<sup>as</sup> que se mencionan de las Alcas de  
este o to oficio, Con Dootica y demas Seguros, que  
constan de mi obligacion y Votando de mi Dto, y  
de la benignidad de V. convido otros Diez y Nueve mil p.  
Con mar. 1854 p. 2 de la D. de los Reinos Causador que  
esto para que poniendose a aquellos en arca, y  
estar entregando al Receptor g<sup>ral</sup> y Admini-  
strador de Patronatos y a continuacion de este  
escrito Testificacion de su entrada, y enteros mande  
V. se cancelen la Subrogacion, y que hize  
de los Diez mil p.<sup>as</sup> y la D. de obligacion de los  
N. D. por el to. Si no lo estubiere, o por los T<sup>os</sup>  
que de ella se Notaban y g.<sup>o</sup> de me de Testimonio,  
para mi Resguardo. portanto:

Yo p<sup>ro</sup> y Sup.<sup>co</sup> que hauiendo por conculdos otros  
p.<sup>as</sup> mande hacer como heuo perdido ten. D<sup>to</sup>  
Antonio del Villar

Exento de los 1733  
de p<sup>ro</sup> con los Re-  
os correspondientes,  
uid. Tazon a compaña;  
Hacendado al Receptor  
g<sup>ral</sup>, y al Administrador  
de los Patronatos =

A Herapacho Sr. Ing. Dijo que hacia y hubo por  
 Milidales de jirica milp. que se aporrecan, con lo  
 recibio con un on dienex, cuya raxon acompaña, y  
 mando dar tras. al Recetorxial y al Com. de  
 los Patronatos y heridicos =

*Ugentissimo alla Torre*

En los Reyes en diez y nueve de octubre de mill e  
cientos y cinquenta e ocho años yo cernphas outo r.  
del Secado y Seg. notiffique heize vauex el rto. como  
en el auto de caaua a *Don Juan*. Allora

Les Pigeons <sup>1</sup> ~~20~~ <sup>25</sup> ~~30~~ <sup>35</sup> ~~40~~ <sup>45</sup> ~~50~~ <sup>55</sup> ~~60~~ <sup>65</sup> ~~70~~ <sup>75</sup> ~~80~~ <sup>85</sup> ~~90~~ <sup>95</sup> ~~100~~ <sup>105</sup> ~~110~~ <sup>115</sup> ~~120~~ <sup>125</sup> ~~130~~ <sup>135</sup> ~~140~~ <sup>145</sup> ~~150~~ <sup>155</sup> ~~160~~ <sup>165</sup> ~~170~~ <sup>175</sup> ~~180~~ <sup>185</sup> ~~190~~ <sup>195</sup> ~~200~~ <sup>205</sup> ~~210~~ <sup>215</sup> ~~220~~ <sup>225</sup> ~~230~~ <sup>235</sup> ~~240~~ <sup>245</sup> ~~250~~ <sup>255</sup> ~~260~~ <sup>265</sup> ~~270~~ <sup>275</sup> ~~280~~ <sup>285</sup> ~~290~~ <sup>295</sup> ~~300~~ <sup>305</sup> ~~310~~ <sup>315</sup> ~~320~~ <sup>325</sup> ~~330~~ <sup>335</sup> ~~340~~ <sup>345</sup> ~~350~~ <sup>355</sup> ~~360~~ <sup>365</sup> ~~370~~ <sup>375</sup> ~~380~~ <sup>385</sup> ~~390~~ <sup>395</sup> ~~400~~ <sup>405</sup> ~~410~~ <sup>415</sup> ~~420~~ <sup>425</sup> ~~430~~ <sup>435</sup> ~~440~~ <sup>445</sup> ~~450~~ <sup>455</sup> ~~460~~ <sup>465</sup> ~~470~~ <sup>475</sup> ~~480~~ <sup>485</sup> ~~490~~ <sup>495</sup> ~~500~~ <sup>505</sup> ~~510~~ <sup>515</sup> ~~520~~ <sup>525</sup> ~~530~~ <sup>535</sup> ~~540~~ <sup>545</sup> ~~550~~ <sup>555</sup> ~~560~~ <sup>565</sup> ~~570~~ <sup>575</sup> ~~580~~ <sup>585</sup> ~~590~~ <sup>595</sup> ~~600~~ <sup>605</sup> ~~610~~ <sup>615</sup> ~~620~~ <sup>625</sup> ~~630~~ <sup>635</sup> ~~640~~ <sup>645</sup> ~~650~~ <sup>655</sup> ~~660~~ <sup>665</sup> ~~670~~ <sup>675</sup> ~~680~~ <sup>685</sup> ~~690~~ <sup>695</sup> ~~700~~ <sup>705</sup> ~~710~~ <sup>715</sup> ~~720~~ <sup>725</sup> ~~730~~ <sup>735</sup> ~~740~~ <sup>745</sup> ~~750~~ <sup>755</sup> ~~760~~ <sup>765</sup> ~~770~~ <sup>775</sup> ~~780~~ <sup>785</sup> ~~790~~ <sup>795</sup> ~~800~~ <sup>805</sup> ~~810~~ <sup>815</sup> ~~820~~ <sup>825</sup> ~~830~~ <sup>835</sup> ~~840~~ <sup>845</sup> ~~850~~ <sup>855</sup> ~~860~~ <sup>865</sup> ~~870~~ <sup>875</sup> ~~880~~ <sup>885</sup> ~~890~~ <sup>895</sup> ~~900~~ <sup>905</sup> ~~910~~ <sup>915</sup> ~~920~~ <sup>925</sup> ~~930~~ <sup>935</sup> ~~940~~ <sup>945</sup> ~~950~~ <sup>955</sup> ~~960~~ <sup>965</sup> ~~970~~ <sup>975</sup> ~~980~~ <sup>985</sup> ~~990~~ <sup>995</sup> ~~1000~~ <sup>1005</sup> ~~1010~~ <sup>1015</sup> ~~1020~~ <sup>1025</sup> ~~1030~~ <sup>1035</sup> ~~1040~~ <sup>1045</sup> ~~1050~~ <sup>1055</sup> ~~1060~~ <sup>1065</sup> ~~1070~~ <sup>1075</sup> ~~1080~~ <sup>1085</sup> ~~1090~~ <sup>1095</sup> ~~1100~~ <sup>1105</sup> ~~1110~~ <sup>1115</sup> ~~1120~~ <sup>1125</sup> ~~1130~~ <sup>1135</sup> ~~1140~~ <sup>1145</sup> ~~1150~~ <sup>1155</sup> ~~1160~~ <sup>1165</sup> ~~1170~~ <sup>1175</sup> ~~1180~~ <sup>1185</sup> ~~1190~~ <sup>1195</sup> ~~1200~~ <sup>1205</sup> ~~1210~~ <sup>1215</sup> ~~1220~~ <sup>1225</sup> ~~1230~~ <sup>1235</sup> ~~1240~~ <sup>1245</sup> ~~1250~~ <sup>1255</sup> ~~1260~~ <sup>1265</sup> ~~1270~~ <sup>1275</sup> ~~1280~~ <sup>1285</sup> ~~1290~~ <sup>1295</sup> ~~1300~~ <sup>1305</sup> ~~1310~~ <sup>1315</sup> ~~1320~~ <sup>1325</sup> ~~1330~~ <sup>1335</sup> ~~1340~~ <sup>1345</sup> ~~1350~~ <sup>1355</sup> ~~1360~~ <sup>1365</sup> ~~1370~~ <sup>1375</sup> ~~1380~~ <sup>1385</sup> ~~1390~~ <sup>1395</sup> ~~1400~~ <sup>1405</sup> ~~1410~~ <sup>1415</sup> ~~1420~~ <sup>1425</sup> ~~1430~~ <sup>1435</sup> ~~1440~~ <sup>1445</sup> ~~1450~~ <sup>1455</sup> ~~1460~~ <sup>1465</sup> ~~1470~~ <sup>1475</sup> ~~1480~~ <sup>1485</sup> ~~1490~~ <sup>1495</sup> ~~1500~~ <sup>1505</sup> ~~1510~~ <sup>1515</sup> ~~1520~~ <sup>1525</sup> ~~1530~~ <sup>1535</sup> ~~1540~~ <sup>1545</sup> ~~1550~~ <sup>1555</sup> ~~1560~~ <sup>1565</sup> ~~1570~~ <sup>1575</sup> ~~1580~~ <sup>1585</sup> ~~1590~~ <sup>1595</sup> ~~1600~~ <sup>1605</sup> ~~1610~~ <sup>1615</sup> ~~1620~~ <sup>1625</sup> ~~1630~~ <sup>1635</sup> ~~1640~~ <sup>1645</sup> ~~1650~~ <sup>1655</sup> ~~1660~~ <sup>1665</sup> ~~1670~~ <sup>1675</sup> ~~1680~~ <sup>1685</sup> ~~1690~~ <sup>1695</sup> ~~1700~~ <sup>1705</sup> ~~1710~~ <sup>1715</sup> ~~1720~~ <sup>1725</sup> ~~1730~~ <sup>1735</sup> ~~1740~~ <sup>1745</sup> ~~1750~~ <sup>1755</sup> ~~1760~~ <sup>1765</sup> ~~1770~~ <sup>1775</sup> ~~1780~~ <sup>1785</sup> ~~1790~~ <sup>1795</sup> ~~1800~~ <sup>1805</sup> ~~1810~~ <sup>1815</sup> ~~1820~~ <sup>1825</sup> ~~1830~~ <sup>1835</sup> ~~1840~~ <sup>1845</sup> ~~1850~~ <sup>1855</sup> ~~1860~~ <sup>1865</sup> ~~1870~~ <sup>1875</sup> ~~1880~~ <sup>1885</sup> ~~1890~~ <sup>1895</sup> ~~1900~~ <sup>1905</sup> ~~1910~~ <sup>1915</sup> ~~1920~~ <sup>1925</sup> ~~1930~~ <sup>1935</sup> ~~1940~~ <sup>1945</sup> ~~1950~~ <sup>1955</sup> ~~1960~~ <sup>1965</sup> ~~1970~~ <sup>1975</sup> ~~1980~~ <sup>1985</sup> ~~1990~~ <sup>1995</sup> ~~2000~~ <sup>2005</sup> ~~2010~~ <sup>2015</sup> ~~2020~~ <sup>2025</sup> ~~2030~~ <sup>2035</sup> ~~2040~~ <sup>2045</sup> ~~2050~~ <sup>2055</sup> ~~2060~~ <sup>2065</sup> ~~2070~~ <sup>2075</sup> ~~2080~~ <sup>2085</sup> ~~2090~~ <sup>2095</sup> ~~2100~~ <sup>2105</sup> ~~2110~~ <sup>2115</sup> ~~2120~~ <sup>2125</sup> ~~2130~~ <sup>2135</sup> ~~2140~~ <sup>2145</sup> ~~2150~~ <sup>2155</sup> ~~2160~~ <sup>21</sup>

Възвѣщеніи

*Toda Ciudad de mediano es no tiene en su  
esquina tres. al. N. O. y S. E. por caminos etc*

*que Ceteris co-terminum est*

En 8 de Oct. de 1753, Reunido del Fisco de la  
Santa Inquisición. 110390<sup>8</sup> y por un R.º de  
M.º Fran.º Morales, Receptor Gen.º de dho Tribu-  
na Consta, que hasta 26 de Agosto de 1756. ten-  
go satisfechos sus Intereses a Razon de 5<sup>8</sup> 100<sup>8</sup>,  
y desde este día se entienda el qualor 10000<sup>8</sup>  
que subroga corrieron a Razon de 4<sup>8</sup> 100<sup>8</sup>  
hasta 17 de Octubre de este presente año de 1758,  
en que han mediado dos años y cincuenta y  
dos días que importan, Ochocientos, Cincuenta  
y siete pesos, de que me hago Cargo -----

0857<sup>8</sup> 011 011

Los 110390<sup>8</sup> al cumplim.º de los 110390<sup>8</sup> que  
como llevo dicho pertenecen a dho Fisco, corrie-  
ron desde 26 de Agosto de 1756, hasta 17 de O-  
ctu.º del presente de 1758, a Razon de 5<sup>8</sup> 100<sup>8</sup>  
en los mismos dos años, y cincuenta y dos días,  
que importan, Ciento quarenta y ocho p.º y sie-  
te. de que asimismo me hago cargo -----

0148<sup>8</sup> 71<sup>8</sup> 01

Los 50610<sup>8</sup> que Reunido de los Patronatos de Villa-  
guirán, y Pastor de Velasco, consta por dos  
R.ºs de su Administrador M.º Juan Ign.º de  
Obiága tener satisfechos sus Intereses hasta  
8 de Oct.º de 1755, a Razon de 5<sup>8</sup> 100<sup>8</sup> y desde este  
día, hasta 17 de Oct.º del pres.º de 1758, en que  
han mediado tres años y nueve días, impor-  
tan los Intereses que debo á estos dos Patronos  
ochocientos, quarenta y ocho p.º y tres r.º -----

0848<sup>8</sup> 31<sup>8</sup> 011

10854<sup>8</sup> 21<sup>8</sup> 011

Desuene que como parece de esta Razon de los Intereses co-  
rridos en los diez y siete mil p.º de principal, pertenecientes al  
Fisco, y alos Patronatos de Villaguirán, y Mathio Pastor, mita  
ochocientos, cincuenta y quatro p.º y dos r.º salvo yerro linea y  
Oct.º 17 de 1758

Antonio del Villar

M. M. S.

La Cruz de San

1788

Amarguilla

Administrador de los Patronatos de este Santo Oficio Res-  
 ponde al traslado, que se me dió del escrito presentado por D.  
 Antonio del Villar, en que redime 170 rs. de jornal impuestos sobre  
 su Hacienda sita en el Valle de la Magdalena: los 1130 rs. pertene-  
 cientes al Real Fisco: 20 rs. al Patronato de Mathias Pastor de Velas-  
 co: y los 360 rs. restantes cumplimiento a los 170 rs. expresados al  
 Patronato del Lizo D. Juan Bapt. Odonez de Villagüera  
 exhibiendo los Corridos Cauçados a razon de cinco por Ciento  
 hasta 26 de Agosto de 1786. y en adelante a razon de quatro  
 por Ciento los Reditos de 100 rs. que subyacen, y de los siete mil  
 restantes a razon de cinco por Ciento, y lo demas deducido =  
 Digo, que no viene ofensa, reparo, ni Contradiccion alguna, y  
 que se le admita la redencion de los 170 rs. que propone con  
 los Reditos, que se Cauçan hasta la real, y efectiva exhibici-  
 on, declarando V. S. haver conueuido la Hacienda plenissi-  
 ma liberacion de este gravamen; pues sea del dño, que le  
 compete, y la licencia, que se le Concedió en Junta de Hacen-  
 da: por tanto =

A V. S. pido y sup. se sirva mandar hacer segun, y como lle-  
 uo pedido Justicia, y Costas RR.

D. Juan Tonacio de Obispo

El Virreycho Fr. Inf. mando



Pto. en 31 de octubre  
1758

M. S.

Enmurgueta

10

El Receptor General de este Santo Oficio: Respon-

diendo al traslado del escrito en que D<sup>o</sup> Antonio de el

Villas esire 180854 p<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> los 170 de ellos del principal im-

Enlo principal puestos sobre la hacienda, que tiene en el Valle de Uman

haya la eni ga, a favor del D<sup>o</sup> Fisco, Buenamemoria de Miguel de

vision D<sup>o</sup> de 170 p<sup>o</sup> nge Ochoa, Patronatos de el Sr<sup>o</sup> D<sup>o</sup> Juan Baptista Odonez

mataria en de Villaguiran, y Matheo Pastor de Velasco; y los 1854 p<sup>o</sup>

la casa de el D<sup>o</sup> de Retantes por los corridos causados a razon de 5 p<sup>o</sup> has

de el off<sup>o</sup> y p<sup>o</sup> nta 17, del presente mes de Octubre de 1758, y pide se le chan

que certifica, zalen las C<sup>o</sup> n<sup>o</sup> se obliga, y subroga, que tiene otorgadas

Realntero en dandole por Redimido el dho principal: Digo que V. S.

los autos y dho en junta de Hacienda concedio licencia al dho D<sup>o</sup> Fisco

de exarcar, y paga que huziese exorcucion, y Redempcion de los citados

al dho de los 170, y sus corridos, y en esta consideracion no se me

patronatos ofrece R<sup>o</sup> para alguno, para que lo execute, pues usa de

su Derecho, con tal que los Reditos corran, y se conti-

mandan asta el dia en que real y efectivamente haga

la exorcucion y entrega, en las C<sup>o</sup> p<sup>o</sup> as de el fuerte de

este Santo Oficio; y en estos terminos reafirmada

que sea la entrega de dha Cantidad podra de

Siendo servido declarar por hecha la Redempcion  
de dho 170<sup>o</sup> de principal, y sus corridos, y que la  
dha Hacienda, y demas bienes del expresado Don  
Antonio han conseguido plenísima liberacion de este  
gravamen; dandome facultad para que lo cancele  
al margen de la <sup>ra</sup> ~~ta~~ u ~~ta~~ original: por tanto:-

A. V. pido y sup. servira mandar, como llevo peticion  
en Justicia &c.

Otro si digo que quando dho D<sup>o</sup> Antonio el Vel  
lar subrogó los 100<sup>os</sup>, y quedó pagando de ellos  
el 4<sup>o</sup> p<sup>o</sup> fue á cuenta de los 170 que tenia de este  
tribunal, sin expresar si eran los pertenecien-  
tes al N. Fisco ó á otro de los Ramos interesa-  
dos por lo que parece; que en la subrogacion de re-  
ion interesarse todos los dhos Ramos para por  
cantidad, quedando igualmente interesados  
en los 100 que han corrido al 5<sup>o</sup> p<sup>o</sup> y asi se  
ha de servir V. M. declararlo; porque si se aplica  
de los Reditos se hace en el modo que he afuer-  
do la cuenta dho D<sup>o</sup> Antonio, y acompaña á  
su escrito por haberle sido mas facil queda  
perjudicado al N. Fisco en mas de 100 y la  
Buena memoria de Miguel de Ochoa en mas  
de 18<sup>os</sup> por tanto:-

A. V. pido y sup. servira declarar que en los

100 p. subrogados, y que han corrido desde la sub-  
rogación al 1.º p.º son interesados para por caridad  
todos los ramos dueños de los 100 p.º y del mismo mo-  
do en los 10 que han corrido al 5.º p.º para que  
de este modo ninguno quede perjudicado ni lleve  
menos peditos que el otro pido o supra

Joseph Fran. de Illorain  Valdivia

A Don Pedro C. Ing.º mando que Don Antonio de  
Pillar haga la División de los diez mil p.º  
suplementaria en las causas de este tipo, y que se  
ponga Certificación de un enteros en los autorizados  
escribiendo; y así como trae al Hon.º de los p.º  
nada y lo restituya - En la ciudad de Valdivia - 10

 Don Antonio de Illorain 

Don Pedro C. Ing.º de Noviembre de mil ochocientos  
noventa y ocho años es de este tenor: y así como  
no se p.º no p.º que se p.º de esta, como  
contiene. Don Antonio de Illorain, a que Certifi-  
ca. Don Antonio de Illorain

Don Pedro C. Ing.º Certifica que el día de esta fecha se ha repartido la

y centos en la casa de Pedernales defensores  
de la Pico y Chemillo ochocientos cinquenta y tres p.  
y otros que el dñio y casado D. Antonio de Villan  
pp. que con el mismo en la Ing<sup>a</sup>. delos Reyes en tres  
de Noviembre de mill e ochocientos y cinq. y ocho al  
en un lugar en mano de casa = v<sup>e</sup> = D. Juan de la Cruz

[illegible]

12

En la Ing. de los Reyes En Vique el 11 de Noviembre  
de mill y setecientos y cinquenta y ocho años el M. D.  
D. Ing. Don Mathias de Amunquibon estando en el  
aud. de la mañana teniendo visto los autos seguidos  
por Don Antonio del Villar sobre la posesion de los diez  
y siete mill p. que se le entregaron por este Tribunal  
amansa de Ceno. Dijo, que en atencion a haverse en-  
tendido por dicho Don Antonio del Villar en los autos de guerra  
de este vanto que los dho diez y siete mill p. que se le  
entregaron el año de mill y setecientos y cinquenta y tres sobre su ha-  
cienda sita en el Valle de la Magdalena amansa  
de Ceno con hipoteca de ella; de los quales por ser  
mente de honorio a cenio diez mill p. rubrogandolos por  
otras tantas, con que estaba gravada dha hacienda, cu-  
ros de los, como los de los otros siete mill p. remigual-  
mente exiuidos; debia declarar, y declaró ha-  
ver con requerido dha hacienda plena y real posesion  
mandando que  
y en conformidad se charge por el Receptor al  
las escrivanas de obligacion y rubrogacion respecti-  
vas poniendo en el margen de ellas las anotaciones corres-  
pondientes con mencio de este auto y lo rubrico - mandando que se

E

Aprouado del Sr. D. Mathias de Amunquibon

En virtud del Ruego de la buelca queda chanse  
toda la oblig<sup>on</sup> de sus y suces m<sup>as</sup> p. don  
gaton don Antonio del Villar y don Maria  
Joseph de Braunaga ante fran. Escario Melon  
es este pu. en 8 de octubre de 1753 a favor  
del R. fisco al S<sup>o</sup> oficio de la Ingg<sup>on</sup> asu  
margen y ante m<sup>as</sup> oy 25 de Nov<sup>re</sup> de 1758 a.

Co  
2  
Fran. Luque